CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0449-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA PALLANCHACRA – PASCO – PASCO

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO EN EL ANEXO DE SALCACHUPAN DEL DISTRITO DE PALLANCHACRA - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO CUI 2535618"

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2022 AL 12 DE MAYO DE 2022

TOMO I DE II

27 DE MAYO DE 2024

PASCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0152024204900

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0449-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO EN EL ANEXO DE SALCACHUPAN DEL DISTRITO DE PALLANCHACRA - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO CUI 2535618"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Comité de selección no admitió ofertas de postores que ofertaron un monto menor y cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, asimismo, descalificó ofertas que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, conllevando al otorgamiento de la buena pro a postor que no calificó y ofertó un monto mayor, afectando la finalidad de la contratación pública, generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52.	5
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	39
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	39
V.	CONCLUSIONES	39
VI.	RECOMENDACIONES	40
VII.	APÉNDICES	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0449-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2022-MDP, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CON GRASS SINTÉTICO EN EL ANEXO DE SALCACHUPAN DEL DISTRITO DE PALLANCHACRA - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO CUI 2535618"

PERÍODO: 18 DE MARZO DE 2022 AL 12 DE MAYO DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0449-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 413-2024-OCI/MPP de 10 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, para la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco – departamento de Pasco" con CUI n.° 2535618", se desarrolló de conformidad a las bases integradas y de acuerdo a la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico a hechos con presunta irregularidad, corresponde al desarrollo del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, para la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco – departamento de Pasco" con CUI n.° 2535618", en la cual se identificó que, el comité de selección no admitió, ni evaluó, tampoco calificó a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Central, Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.AC, quienes ofertaron un monto menor y cumplieron con los requisitos establecidos en las bases integradas; sin embargo, otorgaron la buena pro al Consorcio Salcachupan quien no debió calificar, por ocupar el quinto lugar en el orden de prelación y ofertó un monto mayor, por lo que, la Entidad suscribió contrato con este Consorcio, situación que afectó la finalidad de la contratación pública, generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de **18 de marzo de 2022 al 12 de mayo de 2022**, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pallanchacra pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica

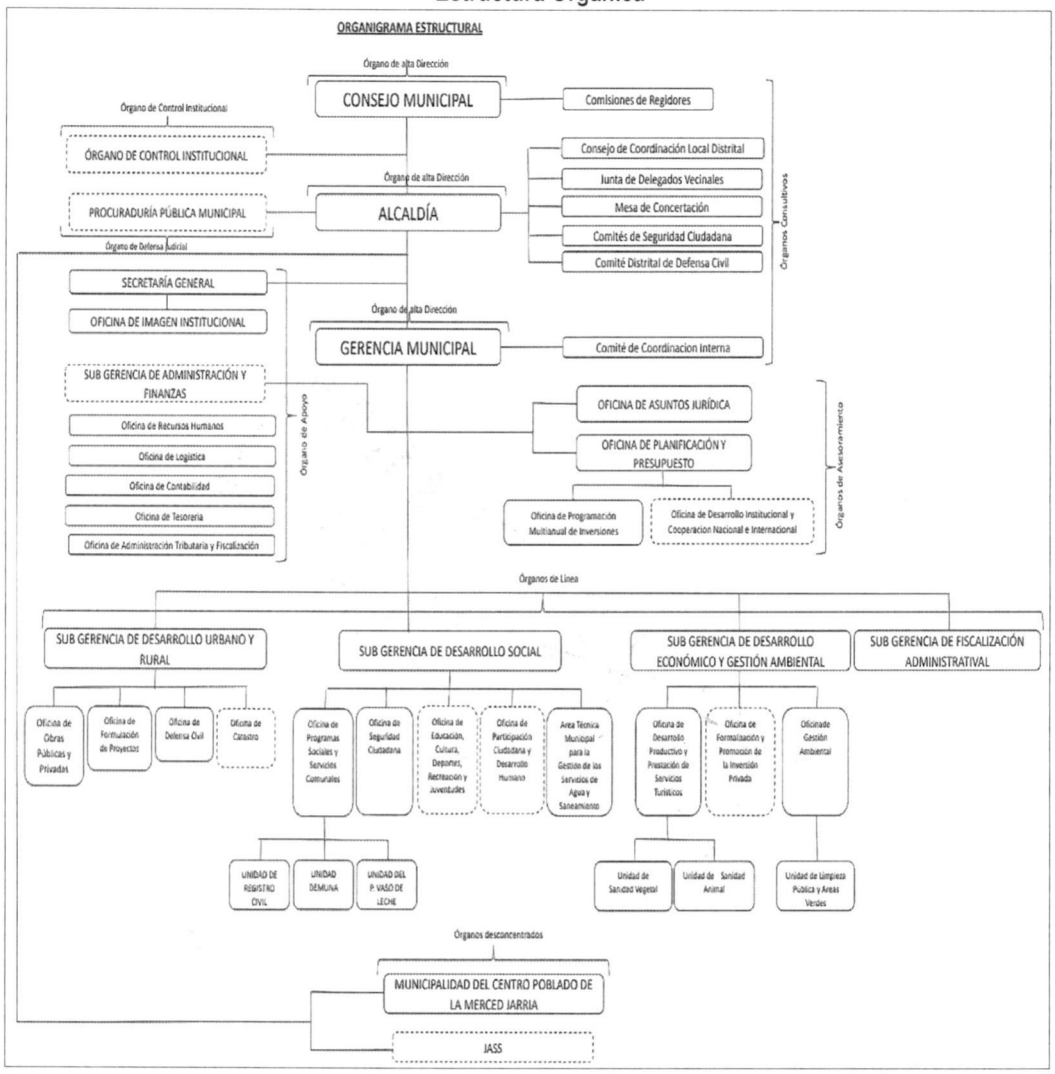

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 224-2018-MDP-A de 20 de noviembre de 2018 que aprueba la incorporación de nuevas áreas al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas **(Apéndice n.° 1)** en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN NO ADMITIÓ OFERTAS DE POSTORES QUE OFERTARON UN MONTO MENOR Y CUMPLIERON CON PRESENTAR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES INTEGRADAS, ASIMISMO, DESCALIFICÓ OFERTAS QUE CUMPLIERON CON ACREDITAR LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD, CONLLEVANDO AL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CALIFICÓ Y OFERTÓ UN MONTO MAYOR, AFECTANDO LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, GENERANDO PERJUICIO AL ESTADO POR S/ 23 404,52.

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, en adelante la "**Entidad**", relacionada al procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP para la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco – departamento de Pasco" con un valor referencial de S/ 234 045.24, se advierte que el Comité de Selección no admitió ofertas de postores que presentaron toda la documentación obligatoria establecida en las bases integradas y descalificó otras ofertas de postores que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad solicitada en las precitadas bases, finalmente otorgó la buena pro a postor que no debió calificar, por ocupar el quinto lugar en el orden de prelación.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 46°, 49°, 52°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, numerales 1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12 del Capítulo I de la sección general, sub numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II, sub numeral 27 del numeral 3.1 y numeral 3.2 del capítulo III y capitulo IV, de la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco - departamento de Pasco", afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 1
Perjuicio al Estado

Oferta de los postores:		Diferencia
Consorcio Salcachupan	Consorcio Central / Consorcio Ingeniería y Construcción / N & R Constructora S.A.C	
S/234 045,24	S/210 640,72	S/23 404,52

Fuente: Ofertas de los postores "Consorcio Salcachupan", "Consorcio Central", "Consorcio Ingeniería y Construcción" y "N & R Constructora S.A.C".
Elaborado por: Comisión de control

Los hechos expuestos, se detalla a continuación:

Mediante informe n.° 020-2022 - SGDUYR/MDP de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 4)**, el señor Henry Vladimir Rojas Diaz, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, solicitó el inicio de proceso de selección para la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con grass sintético en el anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco – departamento de Pasco", con CUI 2535618, en adelante la **"Obra"**, adjuntando los términos de referencia, al señor

Vidal Crispín Ripa Piélago, gerente Municipal, quien a su vez recepcionó y tramitó dicho documento, con memorando n.° 165-2022-MDP/GM de 16 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**, solicitando al señor Ernesto Sánchez Daza, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la incorporación y disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 234 045,24 para la ejecución de la Obra.

En mérito a lo indicado, con informe n.° 010-2022-/MDP/CPYP-ESD de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, el señor Ernesto Sánchez Daza, jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, informó al Gerente Municipal de la Entidad que, el proyecto contaba con un saldo disponible de S/ 234 045,24, lo cual podría ser atendido con el PIM del 2022 rubro 09 derecho vigencia de minas.

Posteriormente, mediante informe n.° 042-2022-MDP-LOG de 25 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, el señor Adrián Solís Castañeda, jefe de Logística, solicitó incorporación mediante acto resolutivo de la citada Obra al Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2022, al gerente municipal; por lo que, a través de Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDP/A de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, la Entidad resolvió aprobar la modificación del Plan Anual de Contrataciones - 2022, incorporando el proceso de contratación para la ejecución de la Obra por el monto de S/ 234 045,24.

Seguidamente, con memorando n.° 282-2022-MDP/GM de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, el señor Vidal Crispín Ripa Piélago, gerente Municipal solicitó al señor Ernesto Sánchez Daza, jefe de la oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación presupuestal por S/ 234 045,24 para la ejecución de la Obra, emitiéndose la Certificación de Crédito Presupuestario – nota n.° 0000000091 (En soles) de 16 de marzo de 2022 por el mismo monto. **(Apéndice n.° 10)**.

Considerando lo expuesto, el señor Adrián Solís Castañeda, jefe de Logística, solicitó la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP mediante Formato N° 2 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, el mismo que fue aprobado, a través del mencionado formato, por el señor Wilfredo Pio Chamorro Guzmán, alcalde de la Entidad, quien a través del Formato N° 4 denominado "Designación del Comité de Selección" de 18 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 12)**, designó a los miembros titulares y suplentes del Comité de selección, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Miembros titulares y suplentes del Comité de selección designados para llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP

Cargo	Nombres y Apellidos
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
Presidente	Milnher Fabio Cabello Quispe (Experto Independiente)
Primer Miembro	Henry Vladimir Rojas Diaz (Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural)
Segundo Miembro	Adrián Adolfo Solís Castañeda (Jefe de Logística)
MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN	
Presidente	Vidal Crispin Ripa Pielago
Primer Miembro	Eduardo Hormasa Campos
Segundo Miembro	Marcos Indalicio Moreno Yauri

Fuente: Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 18 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, con Formato N° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, los miembros titulares del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, en adelante **"Procedimiento de Selección"**, solicitaron la aprobación de las bases estándar del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 14)**; siendo aprobadas por el señor Wilfredo Pio Chamorro Guzmán, alcalde de la Entidad, a través del mismo formato.

Luego, con Formato N° 08 denominado "Acta para disponer la Convocatoria" de 23 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, los miembros titulares del Comité de selección acordaron por unanimidad efectuar la convocatoria del Procedimiento de Selección mediante la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante **"SEACE"**, estableciéndose el siguiente cronograma:

Imagen n.° 1
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	23/03/2022	23/03/2022
REGISTRO DE PARTICIPANTES(Electronica)	24/03/2022 00:01	31/03/2022 23:59
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	24/03/2022 00:01	28/03/2022 23:59
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	29/03/2022	29/03/2022
INTEGRACION BASES **SEACE**	29/03/2022	29/03/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	01/04/2022 00:01	01/04/2022 23:59
Evaluación y calificación **OFICINA DE LOGISTICA**	04/04/2022	04/04/2022
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO **SEACE**	04/04/2022 15:30	04/04/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Sobre el particular, el 21 de abril de 2022 el cronograma del Procedimiento de Selección fue modificado por motivo de recarga laboral, conforme se visualiza en la consola "Ver acciones generales al procedimiento" del Procedimiento de Selección publicado en el SEACE, estableciendo el nuevo cronograma **(Apéndice n.° 16)**, como se ilustra a continuación:

Imagen n.° 2
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	23/03/2022	23/03/2022
Registro de participantes(Electronica)	24/03/2022 00:01	17/04/2022 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	24/03/2022 00:01	28/03/2022 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	11/04/2022	11/04/2022
Integración de las Bases **SEACE**	11/04/2022	11/04/2022
Presentación de ofertas(Electronica)	18/04/2022 00:01	18/04/2022 23:59
Evaluación y calificación **OFICINA DE LOGISTICA**	19/04/2022	21/04/2022
Otorgamiento de la Buena Pro **SEACE**	21/04/2022 15:30	21/04/2022

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Cabe indicar que, se registraron un total de 22 participantes, como consta en el SEACE; siendo que, algunos de estos participantes presentaron sus consultas y observaciones[1] respecto a las Bases Estándar del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 14)**; a tal efecto, el 11 de abril de 2022 a las 23:52 horas, el Comité de selección publicó la absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 17)**; asimismo, en la misma fecha se integró y publicó las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, estableciéndose las reglas definitivas del Procedimiento de Selección.

[1] Efectuado entre el 24 al 28 de marzo de 2022, que corresponde a la etapa de Formulación de consultas y observaciones (Electrónica).

1. **Respecto a la etapa de presentación y admisión de ofertas, se advierte que el Comité de selección no admitió ofertas de postores, aun cuando cumplieron con presentar la documentación obligatoria requerida en las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP.**

Las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)** establecieron en su SECCIÓN GENERAL, CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, NUMERAL 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, que para ser admitidas las ofertas contendrán, además de un índice de documentos, lo siguiente:

"(...)
2.2.1. Documentos de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.

En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.

En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***
g) El precio de la oferta en soles y:
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*
  Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

(...)"

En ese orden de ideas, durante la presentación y apertura de ofertas del Procedimiento de Selección, de las veintidós (22) empresas registradas como participantes, solo ocho (8) presentaron sus ofertas de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, como consta el "*Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1*" de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; siendo las siguientes:

Cuadro n.° 3
Ofertas presentadas en el Procedimiento de Selección

N°	Ruc/Código	Nombre o razón social	Fecha de registro	Hora de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado
1	20608223186	CONSORCIO ESCALA	18/04/2022	22:32:26	18/04/2022	22:32:47	Enviado	Válido
2	20542489627	CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	18/04/2022	18:44:35	18/04/2022	18:44:47	Enviado	Válido
3	20573028369	CONSORCIO CENTRAL	18/04/2022	18:53:59	18/04/2022	19:02:37	Enviado	Válido
4	20573098731	CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	18/04/2022	21:39:47	18/04/2022	21:40:13	Enviado	Válido
5	20605122745	CONSORCIO JOBIEL INVERSIONES	18/04/2022	22:32:40	18/04/2022	22:33:15	Enviado	Válido
6	20541570536	GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	18/04/2022	22:31:46	18/04/2022	22:32:42	Enviado	Válido
7	20604106681	CONSORCIO SALCACHUPAN	18/04/2022	23:25:52	18/04/2022	23:26:13	Enviado	Válido
8	20573876378	AGRECON PERÚ S.A.C	18/04/2022	20:14:30	18/04/2022	20:15:18	Enviado	Válido

Fuente: Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1 de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control.

Consecuentemente, el Comité de selección realizó la apertura de ofertas electrónicas y la verificación de la presentación de la documentación obligatoria para la **admisión** de las ocho (8) ofertas presentadas, no admitiendo ofertas de tres (3), rechazando uno (1) y admitiendo cuatro (4), como señala el "*Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1*" de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra a continuación:

> *"(...)*
> *EL COMITÉ DE SELECCIÓN HABIENDO REVISADO LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA PARA LA **ADMISIBILIDAD DE LA OFERTA** PASANDO A ELABORAR EL SIGUIENTE CUADRO:*

	POSTORES	RUC	DOCUMENTO PARA LA ADMISION DE LA OFERTA							Resultado
			a) Declaración jurada de datos del postor **(Anexo N° 1)**	b) Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**	d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo N° 3)**	e) P Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**	f) Promesa de consorcio con firmas legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el Domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 4)**	g) El precio de la oferta en soles y: I desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada. Los precios unitarios, considerando las partidas según los previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**	
1	CONSORCIO ESCALA	20608223186	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
2	CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	20542489627	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	NO ADMITIDA
3	CONSORCIO CENTRAL	20573028369	EL POSTOR PRESENTA SU ANEXO 06-PRECIO DE LA OFERTA, LO CUAL CONTIENE INCONGRUENCIAS ENTRE NÚMEROS Y LETRAS, POR LO TANTO, SE RECHAZA.							RECHAZADO
4	N & R CONSTRUCTORA S.A.C	20573098731	SI	SI	SI	NO	SI	NO APLICA	SI	NO ADMITIDA
5	CONSORCIO JOBIEL INVERSIONES	20605122745	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	ADMITIDA
6	GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	20541570536	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	ADMITIDA
7	CONSORCIO SALCACHUPAN	20604106681	SI	SI	SI	SI	SI	NO APLICA	SI	ADMITIDA
8	AGRECON PERÚ S.A.C	20573876378	SI	SI	SI	NO	SI	NO APLICA	SI	NO ADMITIDA

EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO POR NORMA SE REALIZA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN LA SECCIÓN ESPECIFICA DE LAS BASES DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 73.2 DEL ART. 73 DEL RLCE.

A. *LA OFERTA DEL POSTOR **CONSORCIO INGENIERÍA & CONSTRUCCIÓN**, ES **NO ADMITIDA** DEBIDO A QUE NO CUMPLE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:*

   - *SEGÚN EL NUMERAL **3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** NUMERAL 27 **PROTECCIÓN AMBIENTAL** SE SOLICITA UNA DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA PROTECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.*

B. *LA OFERTA DEL POSTOR **N&R CONSTRUCTORA S.A.C** ES **NO ADMITIDA** DEBIDO A QUE NO CUMPLE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:*

   - *SEGÚN EL NUMERAL **3.1 EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** NUMERAL 27 **PROTECCIÓN AMBIENTAL** SE SOLICITA UNA DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA PROTECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.*

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

C. *LA OFERTA DEL POSTOR **AGRECON PERU S.A.C.**, ES **NO ADMITIDA** DEBIDO A QUE NO CUMPLE DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:*

- *SEGÚN EL NUMERAL 3.1 **EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO** NUMERAL 27 **PROTECCIÓN AMBIENTAL** SE SOLICITA UNA DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA PROTECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.*

EN CONSECUENCIA, LAS OFERTAS DE 04 (CUATRO) POSTORES, HAN SIDO ADMITIDAS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO.
(...)"

De lo expuesto, se desprende que el Comité de selección no admitió las ofertas de tres (3) postores bajo el argumento que no cumplieron con presentar la "*Declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental*", siendo estos el Consorcio Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 20)**, N & R Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 21)** y Agrecon Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**, exigencia que no estaba prevista en ningún extremo de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 19)**; y, rechazó la oferta del Consorcio Central **(Apéndice n.° 23)**, bajo el argumento que dicho postor presentó su anexo 06-precio de la oferta, conteniendo incongruencias entre números y letras, aun cuando no existían discrepancias entre estos.

Por su parte, la Comisión de control efectuó la verificación de la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas de las ocho (8) ofertas presentadas, en comparación a lo revisado por el Comité de selección, advirtiéndose que se debió admitir siete (7) ofertas, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Revisión del cumplimiento de presentación de documentación obligatoria para la admisión de ofertas realizada por el Comité de selección vs. Comisión de control

Documentos presentados para la admisión de ofertas																		
N°	Postor	Evaluación realizada por:																
		Comité de selección								Comisión de control								
		Anexo 1	Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Condición	Anexo 1	Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Condición
1	CONSORCIO ESCALA	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
2	CONSORCIO INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN	Si	Si	Si	No	Si	Si	Si	No admitida	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
3	CONSORCIO CENTRAL	El postor presenta su anexo 06-precio de la oferta, lo cual contiene incongruencias entre numeros y letras, por lo tanto, se rechaza.							Rechazado	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
4	N & R CONSTRUCTORA S.A.C	Si	Si	Si	No	Si	No aplica	Si	No admitida	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido

Documentos presentados para la admisión de ofertas																		
N°	Postor	Evaluación realizada por:																
		Comité de selección								Comisión de control								
		Anexo 1	Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Condición	Anexo 1	Documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	Anexo 6	Condición
5	CONSORCIO JOBIEL INVERSIONES	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitida	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
6	GENERALES PEGASO C & N SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitida	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica	Si	Admitido
7	CONSORCIO SALCACHUPAN	Si	Si	Si	Si	Si	No aplica[2]	Si	Admitida	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
8	AGRECON PERÚ S.A.C	Si	Si	Si	No	Si	No aplica	Si	No admitida	Si	No	Si	Si	Si	No aplica	Si	No Admitido[3]

Fuente: Ofertas validas presentada por los ocho postores descargadas del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

A continuación, se detalla el análisis realizado por la Comisión de control, respecto a las ofertas no admitidas y rechazadas:

(i) En relación a las ofertas de postores "Consorcio Ingeniería y Construcción" y "Empresa N & R Constructora S.A.C" que debieron ser admitidas.

De la revisión efectuada al contenido de sus ofertas presentadas **(Apéndices n.os 20 y 21)**, se advierte que cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, ello conforme a lo previsto en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, el Comité de selección no admitió sus ofertas, argumentando que de acuerdo al numeral 27 "PROTECCIÓN AMBIENTAL" del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**, no cumplieron con presentar la "DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA PROTECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL".

Al respecto, se debe tomar en cuenta que el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)** únicamente consideró la presentación de los Anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, y documentos que acredite la representación de quien suscribe la oferta (vigencia poder),

[2] No corresponde el calificativo "No aplica", debido que, el Consorcio Salcachupan presento el Anexo n.° 5 "Promesa de Consorcio" **(folio 43 del apéndice n.° 26).**

[3] Cabe precisar que, respecto a la oferta presentada por el postor Agrecon Perú S.A.C. **(Apéndice n.° 22)**; el Comité de Selección no admitió su oferta aduciendo que no presento la declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental; cuando esta no estaba prevista en las Bases Integradas; sin embargo, de la evaluación realizada por la Comisión de control, se advierte que igualmente no debió ser admitida, pero, por que no presentó el documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta "Certificado de Vigencia".

no encontrándose el documento denominado "*Declaración Jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental*"; por lo que, el Comité de selección exigió la presentación de documentos distintos a los establecidos en el numeral 2.2 "CONTENIDO DE LAS OFERTAS", Capítulo II, de las Bases Integradas para la admisión de las ofertas.

Por otro lado, en el numeral 27 "PROTECCIÓN AMBIENTAL" del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, **no establece** la presentación de la "DECLARACIÓN JURADA EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS DE LA PROTECCIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL", tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n° 3
Numeral 27 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento de las de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección AS n.° 003-2022-MDP

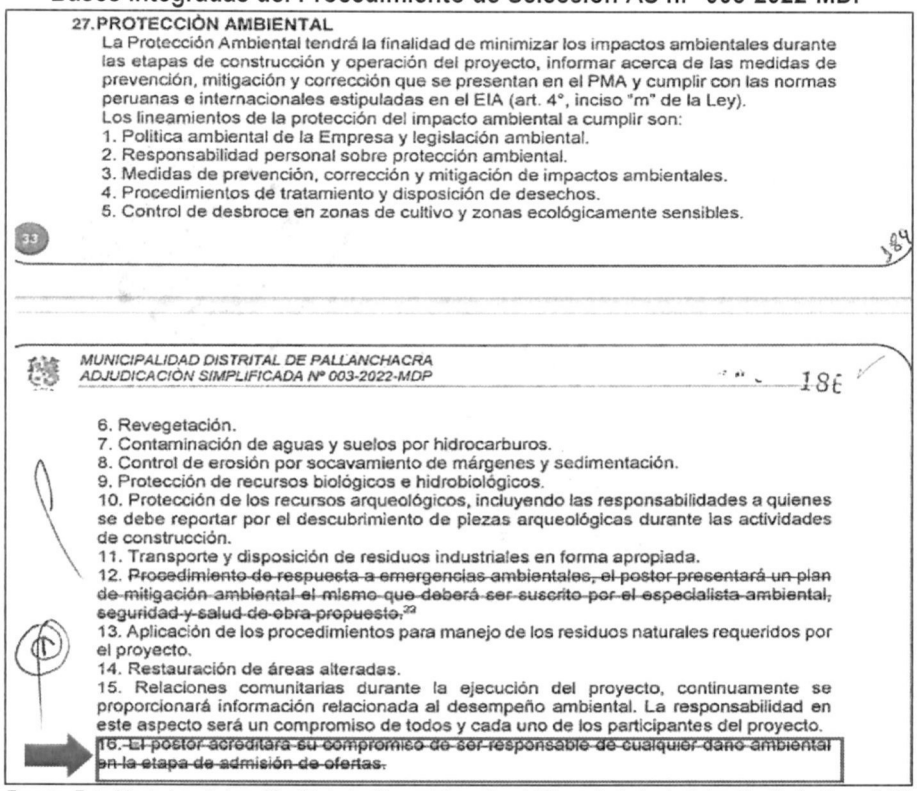

27. **PROTECCIÓN AMBIENTAL**
La Protección Ambiental tendrá la finalidad de minimizar los impactos ambientales durante las etapas de construcción y operación del proyecto, informar acerca de las medidas de prevención, mitigación y corrección que se presentan en el PMA y cumplir con las normas peruanas e internacionales estipuladas en el EIA (art. 4°, inciso "m" de la Ley).
Los lineamientos de la protección del impacto ambiental a cumplir son:
1. Politica ambiental de la Empresa y legislación ambiental.
2. Responsabilidad personal sobre protección ambiental.
3. Medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos ambientales.
4. Procedimientos de tratamiento y disposición de desechos.
5. Control de desbroce en zonas de cultivo y zonas ecológicamente sensibles.

33

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-MDP

6. Revegetación.
7. Contaminación de aguas y suelos por hidrocarburos.
8. Control de erosión por socavamiento de márgenes y sedimentación.
9. Protección de recursos biológicos e hidrobiológicos.
10. Protección de los recursos arqueológicos, incluyendo las responsabilidades a quienes se debe reportar por el descubrimiento de piezas arqueológicas durante las actividades de construcción.
11. Transporte y disposición de residuos industriales en forma apropiada.
12. ~~Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales, el postor presentará un plan de mitigación ambiental el mismo que deberá ser suscrito por el especialista ambiental, seguridad y salud de obra propuesto.~~[22]
13. Aplicación de los procedimientos para manejo de los residuos naturales requeridos por el proyecto.
14. Restauración de áreas alteradas.
15. Relaciones comunitarias durante la ejecución del proyecto, continuamente se proporcionará información relacionada al desempeño ambiental. La responsabilidad en este aspecto será un compromiso de todos y cada uno de los participantes del proyecto.
16. ~~El postor acreditara su compromiso de ser responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de admisión de ofertas.~~

Fuente: Extraído de las páginas 33 y 34 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**

Al respecto, cabe indicar que, si bien el ítem n.° 16, señalaba que: "*El postor acreditara su compromiso de ser responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de admisión de ofertas*", este texto fue excluido por el Comité de selección[4] de las bases administrativas, en mérito a la observación n.° 5 del Pliego de absolución de consultas y observaciones **(Apéndice n.° 17)**, como muestra a continuación:

[4] Situación que fue detallada en las mismas bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.° 18**), véase página n.° 34 y nota de pie n.° 22, donde se precisó lo siguiente: "***De la observación N° 05 formulado por MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se omitirá el párrafo aprobado 12 y 16***"

Imagen n.° 4
Observación n.° 5 del Pliego de absolución de consultas y observaciones de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP

Ruc/código :	20542489627	Fecha de envío :	25/03/2022
Nombre o Razón social :	MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	20:02:15

Observación: **Nro.** 5
Consulta/Observación:
SOLICITO A LA ENTIDAD SUPRIMIR DE LAS BASES EL SIGUIENTE PARRAFO, PORQUE TRASGREDE Y VULNERA LAS BASES ESTANDAR

- El postor presentará un plan de mitigación ambiental el mismo que deberá ser suscrito por el especialista ambiental, seguridad y salud de obra propuesto.
-
- El postor acreditara su compromiso de ser responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de admisión de ofertas

ADEMAS, ESTOS REQUERIMIENTOS GENERAN VICIOS A LAS BASES Y AL PROCESO DE SELECCIÓN, PORQUE NO SE AJUSTAN A LO DETERMINADO POR LAS BASES ESTANDAR. Así mismo, consideramos estos requerimientos que el Comité de Selección y el Área Usuaria camuflan solapadamente para confundir y limitar la mayor participación de postores, vulnerando en consecuencia los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, competencia e integridad, las que rigen las contrataciones con el Estado.

Acápite de las bases : **Sección:** Específico **Numeral:** 3.1 **Literal:** 22 **Página:** 33
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:
"Con relación a su observación debo precisar lo siguiente:
Todo lo requerido se encuentra dentro de las bases integradas y que la evaluación se realizara en cumplimiento a ello.

No existe direccionamiento porque todo lo requerido se encuentra dentro del TDR y su cumplimiento será evaluado y de corresponder se admitirá las ofertas.

Sin embargo a fin de no generar confusion a los postores interesados se excluira de las bases todo lo observado, ACOGIENDO LAS OBSERVACIONES REALIZADAS.

Se excluye lo siguiente:
- El postor presentará un plan de mitigación ambiental el mismo que deberá ser suscrito por el especialista ambiental, seguridad y salud de obra propuesto.
- El postor acreditara su compromiso de ser responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de admisión de ofertas"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
"A efectos de la integracion de las bases se excluira lo siguiente:
- El postor presentará un plan de mitigación ambiental el mismo que deberá ser suscrito por el especialista ambiental, seguridad y salud de obra propuesto.
- El postor acreditara su compromiso de ser responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de admisión de ofertas"

Fuente: Pliego de absolución de consultas y observaciones n.º 5 **(Apéndice n.° 17).**

Cabe precisar, que el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado – OSCE, en su oportunidad, en un caso similar respecto al cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por el comité de selección (Anexo n.° 3), en el Pronunciamiento n.° 035-2023/OSCE-DGR de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n° 24)** señala:

> *"(…) respecto a la acreditación de especificaciones técnicas de los equipos en cesión en usos, corresponde indicar que, la Entidad mediante su INFORME TÉCNICO N° 001-2022-CS/LP N° 1-2022-ESSALUD/RAICA-1 de fecha 19 de diciembre de 2022, señaló que los postores al no contar con los equipos al momento de presentar sus ofertas contarían en las Bases con el Anexo 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" y/o podrían presentar una Declaración Jurada de conocer y cumplir con la Directiva N° 004-GG-ESSALUD en lo referente a la antigüedad de los equipos en cesión de uso y en tanto, considerando que el alcance de la Declaración Jurada de conocer y cumplir con la Directiva N° 004-GG-ESSALUD , se encontraría comprendido en la Declaración Jurada de Cumplimiento de Especificaciones Técnicas y que, por ende, no aporten información adicional a dicho documento, dicha especificación técnica se consideraría acredita con la sola presentación de la Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo Nº 3)."*

En ese contexto, los postores Consorcio Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 20)** y N & R Constructora S.A.C **(Apéndice n.° 21)** presentaron el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia", que constituía un documento de presentación obligatoria para la admisión de sus ofertas, con el cual ambos se comprometieron a ejecutar la obra *"de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1. del Capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos del procedimiento"*, siendo innecesario la presentación de la declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos

de la protección del impacto ambiental, además, de que dicha exigencia fue excluida por el propio Comité de selección en la etapa de observación y absolución de consultas.

En ese contexto, se advierte que el Comité de selección no admitió las ofertas del Consorcio Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 20)** y N & R Constructora S.A.C **(Apéndice n.° 21),** a pesar que tales postores cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria requerida en el sub numeral 2.2.1. del capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18),** incluso exigiendo la presentación de declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental, documentación que no fue requerida en ningún extremo de las referidas bases, siendo así que, el Consorcio Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 20)** y N & R Constructora S.A.C **(Apéndice n.° 21)**, debieron ser admitidos.

(ii) En relación a la oferta del postor "Consorcio Central" que debió ser admitida.

Revisado el contenido de la oferta presentada por Consorcio Central **(Apéndice n.° 23)**, se advierte que este postor cumplió con presentar toda la documentación obligatoria requerida para la admisión de su oferta, ello conforme a lo previsto en el Capítulo II del Procedimiento de Selección, del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, del sub numeral 2.2.1. de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, con "*Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1*" de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)** los miembros titulares del Comité de selección no admitieron su oferta, argumentando que el postor presentó el anexo 06-precio de la oferta, con incongruencias entre números y letras, sin dar mayor detalle respecto a la incongruencia que hacen referencia; no obstante, el monto ofertado tanto en números como en letras son los mismos, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 5
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta presentada por el Consorcio Central

CONSORCIO CENTRAL

ANEXO N° 6

PRECIO DE LA OFERTA
ITEM UNICO

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 003-2022-MDP Primera Convocatoria

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es l siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "AMPLIACION DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA CON GRASS SINTETICO EN EL ANEXO DE SALCACHUPAN DEL DISTRITO DE PALLANCHACRA - PROVINCIA DE PASCO – DEPARTAMENTO DE PASCO"	S/ 210,640.72
TOTAL	S/ 210,640.72

SON: DOCIENTOS DIES MIL SEICIENTOS CUARENTA CON 72/100 SOLES

El precio de la oferta SOLES incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, asícomo cualquier otro concepto que pueda tene incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar.

Se adjunta el desagregado de partidas de la oferta económica.

Pasco, 30 de marzo del 2022

CONSORCIO CENTRAL
REPRESENTANTE LEGAL
HERMILIO DE LA CRUZ ATANACIO

Hermilio DE LA CRUZ ATANACIO
REPRESANTANTE COMUN

CONSORCIO CENTRAL
REPRESENTANTE LEGAL
HERMILIO DE LA CRUZ ATANACIO

Fuente: Extraído de la página 20 de la Propuesta Económica del Consorcio Central **(Apéndice n.° 23).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CCR JEFATURA OCI – MPP

Al respecto, es importante aclarar que, el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF, señala "*en caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último*"; ahora bien, respecto al anexo n.° 6 del Consorcio Central (**Ver imagen n.° 5**), no se evidencia divergencia entre el monto ofertado en número y letras, toda vez que la palabra "DOCIENTOS[5]", según Real Academia Española es una variante en desuso de la palabra **doscientos**; asimismo, si bien en las palabras "DIES" y "SEICIENTOS" se advierte errores ortográficos, estos no representan divergencia en el entendimiento del monto de la oferta por el importe S/210 640,72.

En el presente caso, no se aprecia que las cuestiones observadas por el Comité de selección sea materia de rechazo de oferta, ya que no se advierte una incongruencia en los números y letras; más bien, lo que se aprecia es un error material en la redacción del monto de la oferta económica, pues, consignó en letras **"DOCIENTOS DIES MIL SEICIENTOS CUARENTA CON 72/100 SOLES**" cuando se debió decir **"DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CUARENTA CON 72/100 SOLES"**; el postor omitió la letra "S" en la palabra doscientos, considero la letra "S" en la palabra diez y omitió la letra "S" en la palabra seiscientos.

En tal sentido, el error material cometido por el **Consorcio Central**, no cambia el precio ofertado, debido a que las palabras **"docientos", "dies" y "seicientos cuarenta"** no dan lugar a una divergencia con el precio ofertado, lo cual no es motivo de rechazo de la oferta. En tanto no puede afirmarse que las palabras "docientos", "dies" y "seicientos" estén referidos a un número distinto, sino que se advierte un error en la omisión de la letra "s", "z" y "s", en el mismo orden, lo que no altera el contenido esencial de la oferta económica, pues el precio ofertado en números asciende a S/ 210 640,72.

Al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado con Resolución n.° 00098-2023-TCE-S2 de 11 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 25) en un caso similar**, refiere lo siguiente:

> *"(…) en aplicación del principio de eficiencia[6], este Colegiado considera que se debe tener por superado el error material consignado en la denominación en letras de la oferta económica del Adjudicatario, por cuanto es indubitable que existe una letra demás y que se puede comprender de forma inequívoca que la palabra que corresponde es "cincuenta" y no "ciencuenta".*
> *(…)*
> *Conforme al análisis efectuado en los párrafos que anteceden, se ha podido advertir que, en el caso concreto, si bien la denominación consignada por el Adjudicatario en el Anexo N° 6 de su oferta ("ciencuenta" en lugar de "cincuenta") evidencia un error material en la denominación escrita del precio ofertado, lo cierto es que, de la lectura integral de la información contenida en dicho documento, se puede apreciar que el monto consignado en letras guarda relación con el monto consignado en números, no requiriendo de una interpretación adicional por parte de este Tribunal, ni del comité de selección (…)"*

---

[5] https://dle.rae.es/docientas

[6] Reconocido en el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
(…)
***f) Eficacia y Eficiencia**. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*

Por lo que, el Comité de selección debió admitir la oferta del Consorcio Central (**Apéndice n.° 23**), en medida que, si bien se advierte un error material en el contenido del anexo 6, esta no requería de una interpretación adicional, debido a que entre el monto ofertado en número **"S/ 210 640,72"** y letras **"DOCIENTOS DIES MIL SEICIENTOS CUARENTA CON 72/100 SOLES**" no había una divergencia, guardando una relación entre ambos.

Por lo expuesto, los miembros titulares del Comité de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, integrado por los señores Milnher Fabio Cabello Quispe (presidente), Henry Vladimir Rojas Diaz (primer miembro) y Adrián Adolfo Solís Castañeda (segundo miembro), no admitieron las ofertas de los postores Consorcio Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 20)** y N & R Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 21)**, bajo el argumento que no presentaron la declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental, exigencia que no está prevista en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**; y, rechazaron la oferta del Consorcio Central **(Apéndice n.° 23)**, bajo el argumento que presentó su anexo 06-precio de la oferta, debido a que contiene incongruencias entre números y letras, aun cuando no existían discrepancias entre estos; por lo que, los argumentos señalados por el Comité de selección no fueron debidamente sustentados ni justificados, ya que las ofertas cumplieron con presentar toda la documentación obligatoria requerida para su admisión, conforme a lo previsto en el sub numeral 2.2.1. del numeral 2.2 Contenido de las ofertas, capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección, y debieron continuar en la etapa de evaluación de ofertas.

2. **Respecto a la Etapa de Evaluación, se advierte que el Comité de selección efectuó la evaluación de ofertas sin considerar las ofertas de postores que no fueron admitidas a pesar que cumplieron con presentar la documentación obligatoria.**

En la Sección Específica, Capítulo IV "FACTORES DE EVALUACIÓN" de la Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**, se estableció los siguientes factores de evaluación:

"(...)
La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente

FACTOR DE LA EVALUACIÓN	*PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6)***	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***[100] puntos***

(...)"

0017

Es así que, los miembros titulares del Comité de selección **(Apéndice n.° 12)**, conforme a lo establecido en el numeral 1.8 del Capítulo I[7] de la Sección General de las Bases Integradas **(Apéndice n.° 18)**, evaluaron las ofertas que consideraron como admitidas, los resultados se muestran continuación:

Imagen n.° 6
Evaluación efectuada por los miembros titulares del Comité de selección del Procedimiento de Selección AS° 003-2022-MDP

5. **EVALUACION DE OFERTAS**

LA EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS SE REALIZA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 74.1 Y EL LITERAL A) DEL NUMERAL 74.2 DEL ARTÍCULO 74 DEL REGLAMENTO.

N°	POSTOR		FACTOR DE EVALUACION OBLIGATORIO				
		A. PRECIO	PUNTAJE	BONIFICACIÓN REMYPE (5%)	BONIFICACIÓN (10%)	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACIÓN
1	CONSORCIO JOBIEL	S/ 210,640.72	100	5	-	105	1°
2	CONSORCIO SALCACHUPAN	S/ 234,045.24	90	4.5	9	103.5	2°
3	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SAC	S/ 231,704.76	90.91	4.5	-	95.91	3°
4	CONSORCIO ESCALA	S/ 234,045.24	90	4.5	-	95	4°

Fuente: Acta de Apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDP-1" de 20 de abril de 2022" **(Apéndice n.° 19)**

Por su parte, de la verificación realizada por la Comisión de control a las ofertas presentadas para la etapa de admisión, se advirtió que las ofertas del Consorcio Ingeniería y Construcción **(Apéndice n.° 20)**, Consorcio Central **(Apéndice n.° 23)** y N & R Constructora S.A.C. **(Apéndice n.° 21)** debieron ser ADMITIDAS por el Comité de selección, por ende debieron ser consideradas para la etapa de Evaluación de Ofertas, ahora bien la Comisión de control a efectos de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación, en mérito a que el precio es el único factor de evaluación, aplicó la formula establecida en las bases integradas, obteniéndose los siguientes resultados de la etapa de evaluación:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

[7] *1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS*

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.
En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.
(...)"

Cuadro n.° 5
Evaluación realizada por el Comité de selección vs. la Comisión de control

N°	Postor	Oferta S/	REQUISITOS DE EVALUACIÓN									
			Evaluación realizada por:									
			Comité de selección					Comisión de control				
			Puntaje obtenido precio	Bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (10%)	Bonificación MYPE (5%)	Puntaje total	Orden de prelación	Puntaje obtenido precio	Bonificación por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao (10%)	Bonificación MYPE (5%)	Puntaje total	Orden de prelación
1	Consorcio Central	210 640.72	No admitido				-	100	10.00	5.00	115	1° ó 2° ó 3° Empate[8]
2	Consorcio Ingeniería y Construcción	210 640.72	No admitido				-	100	10.00	5.00	115	
3	N & R Constructora Sociedad Anónima Cerrada	210 640.72	No admitido				-	100	10.00	5.00	115	
4	Consorcio Jobiel	210 640.72	100	5		105	1°	100	-	5.00	105	4°
5	Consorcio Salcachupan	234 045.24	90	4.5	9	103.5	2°	90	9.00	4.5	103.5	5°
6	Inversiones Generales Pegaso C & N Sociedad Anónima Cerrada	231 704.76	90.91	4.5		95.91	3°	90.91	-	4.5	95.41	6°
7	Consorcio Escala	234 045.24	90	4.5		95	4°	90	-	4.5	94.5	7°

Fuente: Ofertas validas presentada por los ocho postores descargadas del SEACE.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se advierte que las ofertas del Consorcio Central, el Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.A.C, ocuparon el primer y/o segundo y/o tercer lugar en orden de prelación; consecuentemente, dichas ofertas debieron pasar a la etapa de calificación de ofertas, hecho que no ocurrió, debido a que los miembros titulares del Comité de selección integrado por los señores Milnher Fabio Cabello Quispe (presidente), Henry Vladimir Rojas Diaz (primer miembro) y Adrián Adolfo Solís Castañeda (segundo miembro), injustificadamente no admitieron ni evaluaron las ofertas presentadas por los tres (3) postores mencionados.

Consecuentemente, la oferta del postor "Consorcio Jobiel" ocupó el cuarto lugar, la oferta del "Consorcio Salcachupan", oferta ganadora de la buena pro, ocupó el quinto lugar, la oferta de "Inversiones Generales Pegaso C & N Sociedad Anónima Cerrada" ocupó el sexto lugar y el "Consorcio Escala" ocupó el séptimo lugar en orden de prelación.

[8] De la verificación efectuada a la oferta presentada por el Postor, no presentó constancia o certificado que acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad, y conforme lo establecido en el literal a) del artículo 91 del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, concordante con el sub numeral 2.2.2 del capítulo III del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas, **la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas debió efectuarse a través de un sorteo.**

3. **Respecto a la etapa de calificación de ofertas, el Comité de selección descalificó ofertas que admitieron y evaluaron; asimismo, no consideraron las ofertas de postores que no fueron admitidos ni evaluados, pese que acreditaron la experiencia en la especialidad.**

En la Sección General, Capítulo I, numeral 1.9 de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)** se estableció lo siguiente:

"(...)
1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

*Luego de culminada la evaluación, **el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar**, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.
(...)"
(Lo subrayo es agregado nuestro)

En ese contexto, es preciso mencionar que, de acuerdo a la evaluación efectuada por la Comisión de control, solo debieron pasar los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación; es decir, Consorcio Central, el Consorcio Ingeniería y Construcción, N & R Constructora S.A.C y el Consorcio Jobiel, para la calificación de ofertas.

Asimismo, la Sección Específica, Capítulo III, numeral 3.2, de las mismas Bases Integradas señalan los requisitos que deben cumplir los postores para acreditar, tanto la Capacidad Técnica y Profesional, que incluye el equipamiento estratégico, calificaciones del plantel profesional clave y experiencia del plantel profesional clave, como la Experiencia del postor en la especialidad, siguiente:

"(...)
SECCIÓN ESPECÍFICA.
(...)
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO
(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

	(...)
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE***
	(...) *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a Construcción y/o Ampliación y/o mejoramiento de: Loza Deportiva.cuyo componentes o partidas deben tener lo siguiente* *Componentes o partidas a acreditar:* *• Implementación de Grass sintético.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente.* *Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo N° 9.* *Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción.* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo N° 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.*
	Importante
	En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

(...)"

(el subrayado es agregado nuestro).

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP

Al respecto, conforme a la sección 6 del "*Acta de Apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2022-MDP-1*" de 20 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 19),** el Comité de selección realizó la calificación de la experiencia del postor en la especialidad de las ofertas que admitieron y evaluaron, es decir, las ofertas del Consorcio Salcachupan, Consorcio Jobiel, Inversiones Generales Pegaso C & N S.A.C y Consorcio Escala, emitiendo el siguiente resultado:

Cuadro n.° 6
Calificación de Ofertas efectuada por el Comité de selección al Procedimiento de Selección AS ° 003-2022-MDP

N°	POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN				
		A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFECIONAL			C. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	CONDICIÓN
		A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	B.3.1 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE	B.4 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PERSONAL CLAVE		
1	CONSORCIO SALCACHUPAN	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato	SI CUMPLE	SI CALIFICA
2	CONSORCIO JOBIEL	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	NO CUMPLE	NO CALIFICA
3	INVERSIONES GENERALES PEGASO C & N SAC	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	NO CUMPLE	NO CALIFICA
4	CONSORCIO ESCALA	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.	NO CUMPLE	NO CALIFICA

(1) El postor **CONSORCIO JOBIEL, NO CALIFICA** en el presente Proceso de Selección porque no cumple la experiencia en la especialidad solicitada, el Postor presenta experiencia diferente a lo solicitado en obras similares.
(2) El postor **INVERSIONES GENERALES PEGASO C&N S.A.C, NO CALIFICA** en el presente Proceso de Selección porque no cumple la experiencia en la especialidad solicitada, el Postor no presenta el componente solicitado en la experiencia.
(3) El postor **CONSORCIO ESCALA, NO CALIFICA** en el presente Proceso de Selección porque no cumple la experiencia en la especialidad solicitada, el Postor no supera 01 vez del valor referencial solicitado en la experiencia.

Fuente: Extraído del "Acta de Apertura electrónica, admisión, evaluación y calificación de ofertas de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1"
Elaborado por: Comisión de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

Tomando en cuenta el cuadro precedente, el Comité de selección determinó que la oferta del "Consorcio Salcachupan" **(Apéndice n.° 26) "*SI CALIFICA*"**, la oferta del "Consorcio Jobiel" **(Apéndice n.° 27) "*NO CALIFICA*** *(...) por que no cumple la experiencia en la especialidad solicitada, el Postor presenta experiencia diferente a lo solicitado en obras similares*", la oferta de "Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C" **(Apéndice n.° 28) "*NO CALIFICA*** *(...) porque no cumple la experiencia en la especialidad solicitada, el Postor no presenta el componente solicitado en la experiencia*" y la oferta del "Consorcio Escala" **(Apéndice n.° 29) "*NO CALIFICA*** *(...) porque no cumple la experiencia en la especialidad solicitada, el Postor no supera 01 vez del valor referencial solicitado en la experiencia*"; sin embargo, de la verificación efectuada por la Comisión de control a la calificación de ofertas realizada por los miembros titulares del Comité de selección, se advierte que de las cuatro (4) ofertas, tres(3) si cumplían con los requisitos de calificación y no solo uno(1), de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n ° 7
Resultados de Calificación realizada por el Comité de selección vs. Comisión de control

N°	Postor	Precio de oferta S/	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
			Resultado de Calificación según:			
			Comité de selección		Comisión de control	
			Experiencia del postor en la especialidad (*)	Condición	Experiencia del postor en la especialidad (*)	Condición
1	Consorcio Salcachupan	234 045.24	Si cumple	Si califica	Si cumple	Si califica
2	Consorcio Jobiel	210 640.72	No cumple	No califica	No cumple	No califica
3	Inversiones Generales Pegaso C & N S.A.C	231 704.76	No cumple	No califica	Si cumple	Si califica
4	Consorcio Escala	234 045.24	No cumple	No califica	Si cumple	Si califica

Fuente: Ofertas obtenidas de la plataforma web SEACE
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: (*) Facturación acumulada equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares.

En merito a lo descrito, el Comité de selección consideró como **"No califica"** a las ofertas de los postores "Inversiones Generales Pegaso C & N S.A.C" y al "Consorcio Escala", pese a que, si acreditaron experiencia en la especialidad en el componente solicitado y que superaban una (1) vez del valor referencial solicitado en la experiencia, respectivamente; por lo que, sus ofertas debieron ser consideradas como **"Si califica"**, conforme al detalle siguiente:

(i) Respecto a la oferta de Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C (Apéndice n.° 28)

El Comité de selección determinó que su oferta "NO CALIFICA" debido a que no cumplía con la experiencia en la especialidad solicitada, detallándose que **el postor no presentó el componente solicitado en la experiencia**; no obstante, de la verificación efectuada a la oferta presentada **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que sí acredita experiencia en obras similares, toda vez que según el Contrato n.° 256-2018-GM/MPH de 12 de octubre de 2018 y su Acta de Verificación y Recepción de Obra suscrito el 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 28[9])**, correspondiente a la obra "Mejoramiento de los servicios deportivos Juan Pablo II del distrito de Ascensión – Huancavelica – Huancavelica", en el que se detalla: *"METAS DEL PROYECTO:*

[9] Contrato n.° 256-2018-GM/MPH de 12 de octubre de 2018 y Acta de Verificación y Recepción de Obra suscrito el 24 de febrero de 2021, contenidos en los folios n.° 22 y 7 de la oferta de Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C. **(Apéndice n.° 28)**

Las metas físicas constan de lo siguiente: Instalación de 02 campos de futsal con Grass sintético de 18.80x36.80m, en una extensión de 1,411 m2 (...)" conteniendo el componente **"Implementación de Grass sintético"**[10] requerido para acreditar experiencia en la especialidad según las bases integradas **(Apéndice n.° 18)**; por lo tanto, este postor si acreditó fehacientemente el componente conforme lo estableció los requisitos de calificación, consecuentemente su oferta debió tener la condición de **"SI CALIFICA"**.

(ii) Respecto a la oferta del Consorcio Escala (Apéndice n.° 29)

El Comité de selección, estableció que su oferta "**NO CALIFICA**" debido a que no cumplía la experiencia en la especialidad solicitada, ya que **el Postor no superaría 01 vez del valor referencial solicitado en la experiencia**; sin embargo, de la revisión efectuada a la oferta presentada por este postor **(Apéndice n.° 29)**, se advierte que sí acreditó fehacientemente la experiencia exigida en obras similares, hasta por S/ 304 147.03[11]; ya que, presentó el Contrato n ° 007-2018-MDSAT-A de 15 de octubre de 2018 **(detallado en el folio n.° 33 de la oferta)**, adjuntando tanto el Contrato de Consorcio y Acta de Recepción de Obra de 18 de diciembre de 2018 **(detallado en el folio n.os 22 y 18 respectivamente de la oferta)**, que acredita la ejecución de la obra "Creación de Loza Deportiva con Grass Sintético en C.P de Antapirca, distrito de Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrión Pasco". Siendo que, el valor referencial solicitado en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección asciende a S/ 234 045,24; consecuentemente, teniendo en cuenta el monto de la ejecución de la obra en mención, la oferta de este postor debió tener la condición de **"SI CALIFICA"**.

No obstante, al ocupar el 7° lugar en el orden de prelación[12], conforme en el cuadro n.° 4, no correspondía calificar la oferta presentada.

En ese orden de ideas, el Comité de selección descalificó dos (2) ofertas que cumplieron con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, y calificó únicamente la oferta de Consorcio Salcachupan, oferta a la que posteriormente se le otorgamiento de la buena pro.

Por su parte, tomando en cuenta que el Comité de selección debía efectuar la calificación de experiencia de postor en la especialidad a las ofertas que ocuparon el primer, segundo, tercer y cuarto lugar en el orden de prelación, como resultado de la etapa de evaluación de ofertas, conforme indica el numeral 1.9 del Capítulo I de la sección general, y numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección **(Apéndice n.° 18)**, la Comisión

---

[10] Estipulado en la Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato, del Contrato n.° 256-2018-GM/MPH de 12 de octubre de 2018.
METAS DEL PROYECTO: Las metas fisicas constan de lo siguiente:
Instalación de 02 campos de futsal con Grass sintético de 18.80x36.80m, en una extensión de 1,411 m2.
Instalación de cobertura a base de estructura metálica y caliminon TR-4 en una extensión de 2,294 m2 y cobertura vertical de 398 m2. Toda la estructura se apoyará en columnas circulares de concreto armado.
Obras complementarias, sistema de iluminación de los 02 campos de futbol y sistema de evacuación de aguas pluviales.
Mitigación de Impacto ambiental
Capacitación y Sociabilización (...)"

[11] El Consorcio Escala presentó experiencia adquirida de su segundo consorciado "**Constructora Minera de Servicios Múltiples Santana S.AC**", quien tuvo una **participación del 80%** en el Contrato n ° 007-2018-MDSAT-A para la ejecución de la Obra "Creación de Loza Deportiva con Grass Sintético en C.P de Antapirca, distrito de Santa Ana de Tusi – Daniel Alcides Carrión Pasco", dicha obra ejecutada por el monto contractual de S/ 380 183.79, correspondiendo la acreditación del 80% de este monto, es decir **S/ 304 147.03**.

[12] CALIFICACIÓN DE OFERTAS
Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda **califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación**, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

de control consideró para la etapa de calificación las ofertas del Consorcio Central, el Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.A.C, ofertas que debieron ser **ADMITIDAS y EVALUADAS** por el Comité de selección, y que ocuparon el primer y/o segundo y/o tercer lugar en la etapa de evaluación, y también la oferta del Consorcio Jobiel, que ocupó el cuarto lugar, en ese sentido, producto de la etapa de calificación se debieron obtener los siguientes resultados:

Cuadro n ° 8
Resultados de calificación realizada por el Comité de selección vs. la Comisión de control

N°	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN							
	Postor	Precio de oferta S/	Resultado de Calificación según:					
			Comité de selección			Comisión de control		
			Orden de prelación	Experiencia del postor en la especialidad (*)	Condición	Orden de prelación	Experiencia del postor en la especialidad (*)	Condición
1	Consorcio Central	210 640.72	No admitida ni evaluada		-	1° ó 2° ó 3° Empate	Si cumple	Si califica
2	Consorcio Ingeniería y Construcción	210 640.72	No admitida ni evaluada		-		Si cumple	Si califica
3	N & R Constructora Sociedad Anónima Cerrada	210 640.72	No admitida ni evaluada		-		Si cumple	Si califica
4	Consorcio Jobiel	210 640.72	1°	No cumple	No califica	4°	No cumple[13]	No califica

Fuente: Ofertas obtenidas de la plataforma web SEACE
Elaborado por: Comisión de control.
Leyenda: (*) B. Facturación acumulada equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares

De lo expuesto, de la revisión de las ofertas del "Consorcio Central", del "Consorcio Ingeniería y Construcción" y de la empresa "N & R Constructora S.A.C" por parte de la Comisión de control, se advierte que **si acreditaron la experiencia del postor en la especialidad** y debieron calificar, y consecuentemente, cualquiera de ellos previo el sorteo correspondiente debieron obtener la buena pro, hecho que no suscitó, debido a que los miembros titulares del Comité de selección integrado por los señores Milnher Fabio Cabello Quispe (presidente), Henry Vladimir Rojas Diaz (primer miembro) y Adrián Adolfo Solís Castañeda (segundo miembro), injustificadamente no admitieron, ni evaluaron, tampoco calificaron, sus ofertas presentadas.

[13] Acredita experiencia adquirida en consorcio; sin embargo, no presentó la promesa de consorcio o el contrato de consorcio; por lo que, no se computa dicha experiencia, conforme el literal B) del numeral 3.2 del Capitulo III de la Sección especifica de las Bases Integradas, que estableció *"En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato."*

4. **Respecto a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, el Comité de selección otorgó la Buena Pro a postor que ofertó hasta por un monto mayor.**

Conforme a lo señalado previamente, el Comité de selección injustificadamente no admitió, ni evaluó, tampoco calificó a las ofertas presentadas por **Consorcio Central**, **Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.AC**, postores que ofertaron por un monto menor de hasta S/ 210 640,72, calificando y otorgando la buena pro, mediante el "*Acta de Apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1*" de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, al postor **Consorcio Salcachupan**, quien no debió calificar, al ocupar el quinto lugar en el orden de prelación según la revisión y evaluación de las ofertas efectuadas por la Comisión de control, además que ofertó hasta por un monto mayor equivalente a S/234 045,24, situación que afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio al estado por S/23 404,52, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 9
Perjuicio al Estado

Oferta de los postores:		Diferencia
Consorcio Salcachupan	Consorcio Central / Consorcio Ingeniería y Construcción / N & R Constructora S.A.C	
S/234 045,24	S/210 640,72	S/23 404,52

Fuente: Ofertas de los postores "Consorcio Salcachupan", "Consorcio Central", "Consorcio Ingeniería y Construcción" y "N & R Constructora S.A.C"
Elaborado por: Comisión de control.

Es así que, el otorgamiento de la bueno pro quedo consentido el 29 de abril de 2022[14] **(Apéndice n.° 30);** por lo que, mediante Carta n.° 001-2022-C/S-DEBV de 6 de mayo de 2022[15] **(Apéndice n.° 31)**, el señor David Elías Borda Villena, representante legal y/o común del Consorcio Salcachupan, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento y suscripción de contrato; consecuentemente, se suscribió el Contrato n.° 001-2022-MDP de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, estableciendo como obligación contractual de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra (Entidad) que debe pagar el monto de S/234 045,24 por concepto de ejecución de la obra, pese a la existencia de otros postores que ofertaron un monto menor de hasta S/ 210 640,72.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa establecida:

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de

[14] El sub numeral 64.1 del artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, establece "Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. **En el caso de adjudicaciones simplificadas**, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, **el plazo es de cinco (5) días hábiles**" (lo resaltado y sub rayado es nuestro), en ese sentido, el otorgamiento de la buena pro, quedo consentida con un (1) día de retraso.

[15] Recibida por la entidad el 9 de mayo de 2022 y registrada con expediente de mesa de partes n.° 0434.

contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018- EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

"(...)

Artículo 46. Qúorum, acuerdo y responsabilidad

46. 1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. (lo subrayado es nuestro)

(...)

46. 2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes.

(...)

46. 5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

ii. *No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
iii. *Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
iv. *Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
v. *Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;*
vi. *Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
vii. *Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro."*

c) *Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
d) *Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.*
e) *Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. El representante común del consorcio se encuentra facultado para actuar en nombre y representación del mismo en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato, con amplias y suficientes facultades.*

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

f) *El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.*

Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos.

El monto total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios o tarifas pueden ser expresados con más de dos decimales."

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73. 2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

Artículo 74. Evaluación de las ofertas

74.1. La evaluación de ofertas consiste en la aplicación de los factores de evaluación a las ofertas que cumplen con lo señalado en el numeral 73.2 del artículo 73, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:

a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:

$$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$$

Donde:
I = Oferta
Pi = Puntaje de la oferta a evaluar
Oi = Precio i
Om = Precio de la oferta más baja
PMP = Puntaje máximo del precio

Cuando existan otros factores de evaluación además del precio, el mejor puntaje se determina en función de los criterios y procedimientos de evaluación enunciados en las bases. La evaluación del precio se sujeta a lo dispuesto en el presente literal.

b) En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se realiza a través de sorteo.

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

75.3. Tratándose de obras, se aplica lo dispuesto en el numeral 75.2, debiendo el comité de selección identificar cuatro (4) postores que cumplan con los requisitos de calificación.

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

76.2. De rechazarse alguna de las ofertas de acuerdo a lo previsto en el numeral anterior, el comité de selección revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación.

76.3. Definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

(...)"

✓ **Bases Integradas de Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP - Primera Convocatoria para la contratación de la Ejecución de La obra "Ampliación de la Infraestructura Deportiva con grass sintético en el anexo de Salcachupan del Distrito de Pallanchacra - Provincia de Pasco – Departamento de Pasco", integrado el 11 de abril de 2022.**

"(...)
SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

1.7 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

1.8 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

(...)

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Si alguno de los cuatro (4) postores no cumple con los requisitos de calificación, se aplica lo establecido en los numerales 75.2 y 75.3 del artículo 75 del Reglamento.

(...)

1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en los numerales 68.5 y 68.6 del artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.

1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2. CONTENIDO DE LA OFERTA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. <u>Documentación de presentación obligatoria</u>

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OC - MPP

En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.
(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento.* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección.* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra.* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones.* ***(Anexo N° 5)***
g) *El precio de la oferta en soles y:*
   - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.*
   - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. ***(Anexo N° 6)***

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
(...)

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Calificación" que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases

(...)

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)

27. PROTECCIÓN AMBIENTAL

La Protección Ambiental tendrá la finalidad de minimizar los impactos ambientales durante las etapas de construcción y operación del proyecto, informar acerca de las medidas de prevención, mitigación y corrección que se presentan en el PMA y cumplir con las normas peruanas e internacionales estipuladas en el EIA (art. 4°, inciso "m" de la Ley).
Los lineamientos de la protección del impacto ambiental a cumplir son:

1. *Política ambiental de la Empresa y legislación ambiental.*
2. *Responsabilidad personal sobre protección ambiental.*
3. *Medidas de prevención, corrección y mitigación de impactos ambientales.*
4. *Procedimientos de tratamiento y disposición de desechos.*
5. *Control de desbroce en zonas de cultivo y zonas ecológicamente sensibles.*
6. *Revegetación.*
7. *Contaminación de aguas y suelos por hidrocarburos.*
8. *Control de erosión por socavamiento de márgenes y sedimentación.*
9. *Protección de recursos biológicos e hidrobiológicos.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

10. Protección de los recursos arqueológicos, incluyendo las responsabilidades a quienes se debe reportar por el descubrimiento de piezas arqueológicas durante las actividades de construcción.
11. Transporte y disposición de residuos industriales en forma apropiada.
~~12. Procedimiento de respuesta a emergencias ambientales, el postor presentará un plan de mitigación ambiental el mismo que deberá ser suscrito por el especialista ambiental, seguridad y salud de obra propuesto.~~[22]
13. Aplicación de los procedimientos para manejo de los residuos naturales requeridos por el proyecto.
14. Restauración de áreas alteradas.
15. Relaciones comunitarias durante la ejecución del proyecto, continuamente se proporcionará información relacionada al desempeño ambiental. La responsabilidad en este aspecto será un compromiso de todos y cada uno de los participantes del proyecto.
~~16. El postor acreditara su compromiso de ser responsable de cualquier daño ambiental en la etapa de admisión de ofertas~~.
(...)"

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a Construcción y/o Ampliación y/o mejoramiento de: Loza Deportiva. cuyo componentes o partidas deben tener lo siguiente* *Componentes o partidas a acreditar:* • *Implementación de Grass sintético.* *Acreditación:* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación 26 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato* *(...)*

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.
Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE EVALUACIÓN	***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN***
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente*

[22] *De la observación N° 05 formulado por MINERA VALE SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, se omitirá el párrafo aprobado 12 y 16."*

Acreditación: *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta* ***(Anexo N° 6).***	*proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio* ***100 puntos***

(...)

La situación expuesta afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio al estado por S/ 23 404,52.

Todo ello, originado por el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección integrado por los señores Milnher Fabio Cabello Quispe (presidente), Henry Vladimir Rojas Diaz (primer miembro) y Adrián Adolfo Solís Castañeda (segundo miembro) designados con Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección" de 18 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, toda vez que, en el marco de sus funciones, no admitieron ofertas de postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria, exigiendo documentos que no fueron establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, no admitieron la oferta de un postor que cumplió con presentar toda la documentación obligatoria, señalando que el postor presentó su anexo n.° 6 precio de la oferta con incongruencia entre números y letras a pesar que en el referido anexo no existía tal incongruencia; y, en consecuencia efectuaron la etapa de evaluación y calificación de ofertas sin considerar a los postores que debieron ser admitidos; sumado a ello, descalificaron ofertas a pesar que acreditaron su experiencia en la especialidad, otorgando la buena pro a postor que no calificaba, por ocupar el quinto lugar en el orden de prelación y ofertó un monto mayor, ocasionando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales de hasta S/ 234 045,24.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

El señor Henry Vladimir Rojas Diaz, presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, documentada **(Apendice n.° 34).**

Los señores Milnher Fabio Cabello Quispe y Adrián Adolfo Solís Castañeda no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de encontrarse válidamente notificados[16].

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 35 y 33** respectivamente, del Informe de Control Específico.

[16] Cedula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0449-02-002 de 30 de abril de 2024, cargo de notificación con firma digital de la cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE002-MDP de 30 de abril de 2024 dirigida al señor Milnher Fabio Cabello Quispe **(Apéndice n.° 33)** y cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-002 de 30 de abril de 2024, cargo de notificación con firma digital de la cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MDP de 30 de abril de 2024 dirigida al señor Adrián Adolfo Solís Castañeda **(Apéndice n.° 33)**.

Por cada persona comprendida en los hechos se precisan los datos siguientes:

1. **Milnher Fabio Cabello Quispe**, identificado con DNI n.° [redacted], presidente del Comité de Selección[17], de 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 y experto independiente[18], de 17 de marzo de 2022 hasta el 20 de mayo de 2022[19] **(Apéndice n.° 36)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0449-02-002 y cedula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE002-MDP, ambas de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

   Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Milnher Fabio Cabello Quispe**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran responsabilidad penal.

   El referido experto independiente, en su condición de presidente del Comité de Selección, suscribió el "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1" de 20 de abril de 2022, mediante el cual no se admitió las ofertas de los postores Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.A.C, que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, exigiendo la presentación de declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental, documento que no fue requerido en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, rechazó la oferta del postor Consorcio Central señalando que presento el anexo n.° 6 precio de la oferta con incongruencia entre números y letras, a pesar que en el referido anexo no existe tal divergencias, entendiéndose el monto ofertado. Así también, descalificó a Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C que cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en obras similares y el componente requerido, de igual forma, descalifico al Consorcio Escala cuando su experiencia en la especialidad superaba el monto del valor referencial; finalmente, por no evaluar ni calificar las ofertas del Consorcio Ingeniería y Construcción, N & R Constructora S.A.C y Consorcio Central, que debieron ser admitidas, evaluadas y calificadas. Situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Salcachupan quien no debió calificar, por ocupar el quinto lugar en el orden de prelación y además ofertó un monto mayor de hasta S/ 234 045,24, dejando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales.

   Lo señalado afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio al estado por S/ 23 404,52.

   Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 46°, 49°, 52°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, numerales 1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12 del Capítulo I de la sección general, sub numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II, sub numeral 27 del numeral 3.1 y numeral 3.2 del capítulo III y capitulo IV, de la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

[17] Designado con Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección", de 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

[18] Contratado mediante Contrato n.° 021-2022-MDP/A, de 17 de marzo de 2022 y orden de servicio n.° 000075 de 20 de mayo de 2022 con R. CAF 256, como Experto Independiente **(Apéndice n.° 36)**

[19] Mediante Informe n.° 091-2022-MDP-LOG de 20 de mayo de 2022 el señor Adrián Solis Castañeda jefe de Logística de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, otorga "Conformidad de pago por Servicios" al señor Milnher Fabio Cabello Quispe **(Apéndice n.° 36)**

Simplificada n.° 003-2022-MDP para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco - departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

2. **Henry Vladimir Rojas Diaz**, identificado con DNI n.° [redacted], primer miembro del comité de selección del Comité de Selección[20], de 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 y sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural[21], de 4 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0449-02-002 y cedula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE002-MDP, ambas de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**. Presentó sus comentarios o aclaraciones de forma extemporánea, mediante documento con asunto "Aclaraciones sobre participación en los hechos del proceso de selección AS N°003-2022-MDP" de 17 mayo de 2024 en 34 folios documentados **(Apéndice n.° 34).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor **Henry Vladimir Rojas Diaz**, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 35**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de primer miembro del Comité de Selección, suscribió el "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1" de 20 de abril de 2022, mediante el cual no se admitió las ofertas de los postores Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.A.C, que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, exigiendo la presentación de declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental, documento que no fue requerido en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, rechazó la oferta del postor Consorcio Central señalando que presento el anexo n.° 6 precio de la oferta con incongruencia entre números y letras, a pesar que en el referido anexo no existe tal divergencias, entendiéndose el monto ofertado. Así también, descalificó a Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C que cumplió con

[20] Designado con Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección", de 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12).**

[21] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 0016-2021-MDP de 04 de febrero de 2021, y cesado con memorando n.° 137-2022-RR.HH-MDP de 2 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en obras similares y el componente requerido, de igual forma, descalifico al Consorcio Escala cuando su experiencia en la especialidad superaba el monto del valor referencial; finalmente, por no evaluar ni calificar las ofertas del Consorcio Ingeniería y Construcción, N & R Constructora S.A.C y Consorcio Central, que debieron ser admitidas, evaluadas y calificadas. Situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Salcachupan quien no debió calificar, por ocupar el quinto lugar en el orden de prelación y además ofertó un monto mayor de hasta S/ 234 045,24, dejando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales.

Lo señalado afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio al estado por S/ 23 404,52.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 46°, 49°, 52°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, numerales 1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12 del Capítulo I de la sección general, sub numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II, sub numeral 27 del numeral 3.1 y numeral 3.2 del capítulo III y capitulo IV, de la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco - departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2021-MDP de 4 de febrero de 2021, que señala "44) Otras funciones propias de su competencia, que le fueran asignadas por la Gerencia Municipal o Alcaldía".

Además, de incumplir el numeral 1), del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, la misma que señala, "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", también el literal d) del artículo 2° del mismo marco normativo, que señala, "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio", y, el

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE OMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP

literal a) del artículo 16°, que menciona, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".
De igual forma, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, el literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2) artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona", el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

3. **Adrián Adolfo Solís Castañeda**, identificado con DNI n.° [redacted], segundo miembro del Comité de Selección[22], de 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 y jefe de Logística[23], de 3 de marzo de 2020 al 31 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 37)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-002 y cedula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MDP, ambas de 30 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 33)**. No presentó sus comentarios o aclaraciones.

Por lo que, al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor **Adrián Adolfo Solís Castañeda Quispe**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y penal.

El referido servidor público, en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, suscribió el "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1" de 20 de abril de 2022, mediante el cual no se admitió las ofertas de los postores Consorcio Ingeniería y Construcción y N & R Constructora S.A.C, que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión, exigiendo la presentación de declaración jurada en cumplimiento a los lineamientos de la protección del impacto ambiental, documento que no fue requerido en ningún extremo de las bases integradas del procedimiento de selección; asimismo, rechazó la oferta del postor Consorcio Central señalando que presento el anexo n.° 6 precio de la oferta con incongruencia entre números y letras, a pesar que en el referido anexo no existe tal divergencias, entendiéndose el monto ofertado. Así también, descalificó a Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C que cumplió con acreditar la experiencia del postor en la especialidad, en obras similares y el componente requerido, de igual forma, descalifico al Consorcio Escala cuando su experiencia en la especialidad superaba el monto del valor referencial; finalmente, por no evaluar ni calificar las ofertas del Consorcio Ingeniería y Construcción, N & R Constructora S.A.C y Consorcio Central, que debieron ser admitidas, evaluadas y calificadas. Situación que conllevó al otorgamiento de la buena pro al Consorcio Salcachupan quien no debió calificar, por ocupar el quinto lugar en el orden

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFATURA OCI - MPP

[22] Designado con Formato n.° 4 "Designación del Comité de Selección", de 18 de marzo de 2022 al 29 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

[23] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicio n.° 07-2020-MDP de 03 de marzo de 2020, y cesado con memorando n.° 141-2022-RR.HH-MDP de 14 de diciembre del 2022 **(Apéndice n.° 37)**.

de prelación y además ofertó un monto mayor de hasta S/ 234 045,24, dejando que la Entidad asuma mayores obligaciones contractuales.

Lo señalado afectó la finalidad de la contratación pública y generó perjuicio al estado por S/ 23 404,52.

Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 46°, 49°, 52°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, numerales 1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12 del Capítulo I de la sección general, sub numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II, sub numeral 27 del numeral 3.1 y numeral 3.2 del capítulo III y capitulo IV, de la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco - departamento de Pasco".

A razón de lo expuesto, se encuentra sujeto a responsabilidad al incurrir en incumplimiento de sus responsabilidades esenciales, establecido en el numeral 9.1. del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, que señala: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, (...), de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, (...)".

En concordancia, con el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que indica: "46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, (...)".

Asimismo, inobservo sus obligaciones establecidas en el numeral 1), del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, la misma que señala, "(...) El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", también el literal d) del artículo 2° del mismo marco normativo, que señala, "Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"; y, el literal a) del artículo 16°, que menciona, "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público".

De igual forma, incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 39° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, que señala, "Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público"; y, el literal d) del artículo 85° Falta de carácter disciplinario, que menciona, "La negligencia en el desempeño de las funciones".

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 2) artículo 6° de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de octubre de 2016, que señala que todo servidor público, "Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona",

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

el numeral 6) del artículo 7°, que menciona, "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; y, el numeral 2) del artículo 8° que establece las prohibiciones referidas a "obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que ofertaron un monto menor y cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, asimismo, descalificó ofertas que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, conllevando al otorgamiento de la buena pro a postor que no calificó y ofertó un monto mayor, afectando la finalidad de la contratación pública, generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Comité de selección no admitió ofertas de postores que ofertaron un monto menor y cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, asimismo, descalificó ofertas que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, conllevando al otorgamiento de la buena pro a postor que no calificó y ofertó un monto mayor, afectando la finalidad de la contratación pública, generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, se formula la conclusión siguiente:

1. Comité de Selección durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, llevado a cabo para la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco – departamento de Pasco" con un valor referencial de S/ 234 045.24, no admitió ofertas de postores que presentaron toda la documentación obligatoria establecida en las bases integradas y descalificó otras ofertas de postores que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad solicitada en las precitadas bases, otorgando la buena pro a postor que no calificaba, por ocupar el quinto lugar en el orden de prelación y ofertó un monto mayor.

   Los hechos descritos, contravienen lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, artículos 46°, 49°, 52°, 73°, 74°, 75° y 76° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, numerales 1.7, 1.8, 1.9, 1.11 y 1.12 del Capítulo I de la sección general, sub numerales 2.2.1.1 y 2.2.1.2 del numeral 2.2 del Capítulo II, sub numeral 27 del numeral 3.1 y numeral 3.2 del capítulo III y capitulo

IV, de la sección especifica de las Bases Integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la Infraestructura Deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del distrito de Pallanchacra - provincia de Pasco – departamento de Pasco", afectando la finalidad de la contratación pública y generando perjuicio al estado por S/ 23 404,52.
(Conclusión n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pallanchacra comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades del Informe de Control Especifico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que corresponden.
(Conclusión n.° 1)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPP

VII. APÉNDICES

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPP

Apendice n.° 1.	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apendice n.° 2.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apendice n.° 3.	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apendice n.° 4.	Copia fedateada del informe n.° 020-2022 - SGDUYR/MDP de 16 de febrero de 2022 y copia fedateada de términos de referencia para la ejecución de la obra.
Apendice n.° 5.	Copia fedateada del memorando n.° 165-2022-MDP/GM de 16 de febrero de 2022.
Apendice n.° 6.	Copia fedateada del informe n.° 010-2022-/MDP/CPYP-ESD de 17 de febrero de 2022.
Apendice n.° 7.	Copia fedateada del informe n.° 042-2022-MDP-LOG de 25 de febrero de 2022.
Apendice n.° 8.	Copia fedateada da de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2022-MDP/A de 28 de febrero de 2022.
Apendice n.° 9.	Copia fedateada del memorando n.° 282-2022-MDP/GM de 16 de marzo de 2022.
Apendice n.° 10.	Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario nota n.° 0000000091 (En soles) de 16 de marzo de 2022.
Apendice n.° 11.	Copia fedateada del Formato N° 02 denominado "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de 17 de marzo de 2022.
Apendice n.° 12.	Copia fedateada del Formato N° 04 denominado "Designación del Comité de Selección" de 18 de marzo de 2022.
Apendice n.° 13.	Copia fedateada del Formato N° 07 denominado "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 23 de marzo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA OCI – MPP

Apendice n.° 14.	Copia fedateada de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras. Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP Primera Convocatoria
Apendice n.° 15.	Copia fedateada del Formato N° 08 denominado "Acta para disponer la Convocatoria" de 23 de marzo de 2022.
Apendice n.° 16.	Impresión visada del portal del SEACE de cuadro que muestra el cronograma modificado del Procedimiento de Selección impreso el 12 de abril de 2024 y cuadro que muestra postergación por recarga laboral del comité de selección impreso el 11 de abril de 2024.
Apendice n.° 17.	Copia fedateada del Pliego de absolución de consultas y observaciones e impresión del portal del SEACE del Pliego de absolución de consultas y observaciones impreso el 16 de mayo de 2024.
Apendice n.° 18.	Copia fedateada de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras. Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP Primera Convocatoria Bases Integradas
Apendice n.° 19.	Copia fedateada del "Acta de apertura Electrónica, Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP-1" de 20 de abril de 2022.
Apendice n.° 20.	Impresión visada de documento s/n de 18 de abril de 2022, que contiene oferta presentada por el postor Consorcio Ingeniería y Construcción
Apendice n.° 21.	Impresión visada de la carta n.° 05-2022/N&RCONSTRUCTORA S.A.C de 18 de abril de 2022, que contiene la oferta técnica y oferta económica del postor N & R Constructora S.A.C.
Apendice n.° 22.	Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, por el postor Agrecon Perú S.A.C.
Apendice n.° 23.	Impresión visada de documento s/n de 30 de marzo de 2022, que contine oferta presentada por el postor Consorcio Central.
Apendice n.° 24.	Copia simple del Pronunciamiento n.° 035-2023/OSCE-DGR de 27 de enero de 2023.
Apendice n.° 25.	Copia simple de la Resolución n.° 00098-2023-TCE-S2 de 11 de enero de 2023.
Apendice n.° 26.	Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, por el postor Consorcio Salcachupan.
Apendice n.° 27.	Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, por el postor Consorcio Jobiel.
Apendice n.° 28.	Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, por el postor Inversiones Generales Pegaso C&N S.A.C
Apendice n.° 29.	Impresión visada de la oferta electrónica presentada durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, por el postor Consorcio Escala.
Apendice n.° 30.	Impresión visada del portal del SEACE de cuadro que muestra el Consentimiento de la buena pro de 29 de abril de 2022.
Apendice n.° 31.	Copia fedateada de la Carta n.° 001-2022-C/S-DEBV de 6 de mayo de 2022.
Apendice n.° 32.	Copia fedateada del Contrato n.° 001-2022-MDP de 12 de mayo de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

Apendice n.° 33. Impresión con firmas digitales de las Cédulas de notificación de pliego de hechos, notificadas por casilla electrónica a cada uno de los involucrados, al detalle siguiente:

Milnher Fabio Cabello Quispe

- Impresión con firma digital de cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0449-02-002.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE002-MDP de 30 de abril de 2024.

Henry Vladimir Rojas Diaz

- Impresión con firma digital de cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0449-02-002.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE002-MDP de 30 de abril de 2024.

Adrián Adolfo Solís Castañeda

- Impresión con firma digital de cargo de notificación.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0449-02-002.
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE002-MDP de 30 de abril de 2024.

Apendice n.° 34. Comentarios o aclaraciones presentada por el señor Henry Vladimir Rojas Diaz: copia simple de documento con sumilla "Aclaraciones sobre participación en los hechos del proceso de selección AS N°003-2022-MDP", recibido el 17 de mayo de 2024.

Apendice n.° 35. Original de evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apendice n.° 36. Documentos de contratación del señor **Milnher Fabio Cabello Quispe** como experto independiente, que se detallan a continuación:

- Copia fedateada del Contrato n.° 021-2022-MDP/A de 17 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la orden de servicio y/o trabajo n.° 000075 de 20 de mayo de 2022 con R. SIAF 256.
- Copia fedateada del informe n.° 007-2022-MFC-EI de 12 de mayo de 2022.
- Copia fedateada del informe n.° 091-2022-MDP-LOG de 20 de mayo de 2022.
- Copia fedateada de la Constancia de pago – Transferencia a cuenta de terceros (CCI) ejercicio 2022.
- Copia visada del comprobante de Pago n.° 307 de 25 de mayo de 2022 con registro SIAF 0000000256.

Apendice n.° 37. Documentos de contratación según se detalla a continuación:

De Henry Vladimir Rojas Diaz como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural los siguientes:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0016-2021-MDP. de 4 de febrero de 2021.
- Copia fedateada de las boletas de pago por contrato administrativo de servicios (C.A.S) – Según Decreto Legislativo n.° 1057 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

0042

- Copia fedateada del memorando n.° 137-2022-RR.HH-MDP de 2 de diciembre del 2022.

De Adrián Adolfo Solís Castañeda como jefe de Logística los siguientes:

- Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 07-2020-MDP. de 3 de marzo de 2020.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 01 al contrato administrativo de servicio n.° 07-2020/MDP. de 1 abril de 2020.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 03 al contrato administrativo de servicio n.° 07-2020/MDP. de 1 julio de 2020.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 04 al contrato administrativo de servicio n.° 07-2020/MDP. de 1 octubre de 2020.
- Copia fedateada de la Addenda n.° 03 al contrato administrativo de servicio n.° 07-2020/MDP. de 4 de enero de 2021.
- Copias fedateadas de las boletas de pago por contrato administrativo de servicios (C.A.S) – Según Decreto Legislativo n.° 1057 de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.
- Copia fedateada del memorando n.° 141-2022-RR.HH-MDP de 14 de diciembre del 2022.

Copias fedateadas de las Planillas de pago del personal por contrato administrativo de servicios (C.A.S.) – según Decreto Legislativo n.° 1057, de Henry Vladimir Rojas Diaz como sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural y Adrián Adolfo Solís Castañeda como jefe de Logística, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2022.

Pasco, 27 de mayo de 2024.

Katerim Pamela Garcia Quispe
Supervisor

Estefany Pascuala Parraga Licares
Jefe de Comisión

Leslie María Bonifacio Ayala
Abogado

AL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO

La jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pasco, 27 de mayo de 2024.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
JEFATURA
OCI
MPP

Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Pasco

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 015-2024-2-0449-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección no admitió ofertas de postores que ofertaron un monto menor y cumplieron con presentar los requisitos establecidos en las bases integradas, asimismo, descalificó ofertas que cumplieron con acreditar la experiencia en la especialidad, conllevando al otorgamiento de la buena pro a postor que no calificó y ofertó un monto mayor, afectando la finalidad de la Contratación Pública, generando Perjuicio al Estado por S/ 23 404,52.	Milnher Fabio Cabello Quispe	[redacted]	Presidente titular de Comité de Selección	18/03/2022	29/04/2022	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
2		Henry Vladimir Rojas Diaz	[redacted]	Primer miembro titular de Comité de Selección	18/03/2022	29/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X
3		Adrián Adolfo Solís Castañeda	[redacted]	Segundo miembro titular de Comité de Selección	18/03/2022	29/04/2022	Decreto Legislativo n.° 1057	[redacted]	-		X		X

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CGR JEFATURA OCI - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SUPERVISOR DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - JEFE DE COMISIÓN - MPP

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - ESPECIALISTA LEGAL - MPP

0046

Firmado digitalmente por VALQUI VARGAS Segundo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 11:18:46 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chaupimarca, 04 de Junio de 2024

OFICIO N° 000047-2024-CG/OC0449

Señor(a):
Carlos Guillermo Rosas
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pallanchacra
Plaza Carrión N° 105 Mz. U Lt. 3 Km. 38
Pasco/Pasco/Pallanchacra

Asunto : Remite Informe de Control Específico

Referencia : a) Oficio n.° 413-2024-OCI/MPP de 10 abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del Distrito de Pallanchacra - Provincia de Pasco – Departamento de Pasco" con CUI n.° 2535618 en la Municipalidad Distrital de Pallanchacra a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción Pasco para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Segundo Valqui Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Pasco
Contraloría General de la República

V°B°

Firmado digitalmente por PARRAGA LICARES Estefany Pascuala FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 04-06-2024 14:45:47 -05:00

(SVV/epl)

Nro. Emisión: 00077 (0449 - 2024) Elab:(U66852 - 0449)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LBJPLMD**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PARRAGA LICARES Estefany Pascuala FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 14:54:19 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2024-CG/0449-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000047-2024-CG/OC0449
EMISOR	:	ESTEFANY PASCUALA PARRAGA LICARES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS GUILLERMO ROSAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205094068
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1167

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del Distrito de Pallanchacra - Provincia de Pasco Departamento de Pasco" con CUI n.° 2535618 en la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I - PARTE 1
2. TOMO I - PARTE 2
3. TOMO II - PARTE 1
4. TOMO II - PARTE 2

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XMDRZ5**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por PARRAGA LICARES Estefany Pascuala FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 14:54:19 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5XMDRZ5**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04-06-2024 14:56:25 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000047-2024-CG/OC0449
EMISOR	:	ESTEFANY PASCUALA PARRAGA LICARES - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA. - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	CARLOS GUILLERMO ROSAS
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PALLANCHACRA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuado al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2022-MDP, para la contratación de la ejecución de la obra "Ampliación de la infraestructura deportiva con Grass Sintético en el Anexo de Salcachupan del Distrito de Pallanchacra - Provincia de Pasco Departamento de Pasco" con CUI n.° 2535618 en la Municipalidad Distrital de Pallanchacra, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 015-2024-2-0449-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20205094068**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2024-CG/0449-02-002
2. TOMO I - PARTE 1
3. TOMO I - PARTE 2
4. TOMO II - PARTE 1
5. TOMO II - PARTE 2
6. OFICIO-000047-2024-OC0449

NOTIFICADOR : ESTEFANY PASCUALA PARRAGA LICARES - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **621XJTL**